

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE  
FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "INVESTIGACIONES EN LA ESFOR – UMSS PARA  
EL MEJORAMIENTO GENÉTICO Y REPRODUCTIVO DE ESPECIES FORESTALES  
PARA LA RESTAURACIÓN DE BOSQUES, CONSERVACIÓN Y REFORESTACIÓN EN  
COCHABAMBA" SUSCRITO ENTRE FONABOSQUE Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE  
SAN SIMÓN**

Conste por el presente documento de Convenio Interinstitucional, que suscriben el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE y la Universidad Mayor de San Simón - UMSS, de acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES).**- Son partes del presente Convenio:

1. El **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL - FONABOSQUE** representado legalmente por Adolfo León Rejas, en su condición de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N° 27255, de 20 de noviembre de 2020, que para fines del presente Convenio se denominará **ENTIDAD FINANCIADORA**.
2. La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON - UMSS**, representada legalmente por Julio César Medina Gamboa, en su condición de Rector, de acuerdo al Acta de Posesión del 16 de noviembre de 2020, que para fines del presente Convenio se denominará **ENTIDAD EJECUTORA**.

Tanto la **ENTIDAD FINANCIADORA** como la **ENTIDAD EJECUTORA** podrán ser denominadas individual o colectivamente como "Parte" o conjuntamente como "Partes".

**CLÁUSULA SEGUNDA. (MARCO LEGAL).**-

El Art. 342 de la Constitución Política del Estado, establece: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente"*.

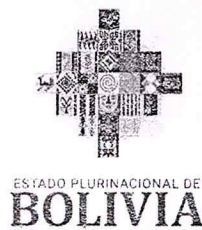
El Art. 382 del Texto Constitucional, determina: *"Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas."* Asimismo, el Parag. I del Art. 387 de dicha Norma Constitucional, determina: *"El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas."*



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL







ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

El Art. 51 de La Ley N°1333, de 15 de junio de 1992, determina: *“Declárase de necesidad pública la ejecución de los planes de forestación y agroforestación en el territorio nacional, con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas, producción de leña, carbón vegetal, uso comercial e industrial y otras actividades específicas.”*

El Parag. I del Art. 23 de la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, indica: *“Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) como entidad pública bajo la tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales. Su organización estará determinada en sus estatutos, a ser aprobados mediante Decreto Supremo. Sus recursos sólo pueden destinarse a proyectos manejados por instituciones calificadas por la Superintendencia Forestal.”*

El Art. 1 de la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, indica: *“La presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.”*

El Pilar 7 y 9 de la Agenda Patriótica del Bicentenario, elevado a rango de Ley, mediante Ley N° 650, de 15 de enero de 2015, establece: *“Soberanía sobre nuestros recursos naturales con nacionalización, industrialización y comercialización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra... Soberanía ambiental con desarrollo integral, respetando los derechos de la Madre Tierra.”*

El Art. 1 del Decreto Supremo N° 2912, de 27 de septiembre de 2016, indica: *“...declarar de carácter estratégico y de prioridad nacional el Programa Nacional de Forestación y Reforestación – PNFR en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y aprobar la Estrategia Nacional de Implementación del PNFR 2016-2030.”*

El Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, establece las atribuciones del FONABOSQUE y las funciones del Director General Ejecutivo de dicha entidad.

El Art. 1 del Decreto Supremo N° 1113, de 21 de diciembre de 2011, determina: *“El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, en calidad de Fideicomitente a constituir un Fideicomiso con el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, como Fiduciario, en el*







ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

marco de lo señalado en el inciso c) del Artículo 38 de la Ley N° 1700, del 12 de julio de 1996, Forestal.” Asimismo, el Parag. I del Art. 5 de la indicada norma, establece: “Los recursos del Fideicomiso destinados a aportes de contrapartida para la clasificación, zonificación, manejo y rehabilitación de cuencas y tierras forestales, ordenamiento y manejo forestal, investigación, capacitación y transferencia de tecnologías forestales, por su naturaleza no serán reembolsables.”

El Reglamento para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública con Fondos No Reembolsables del FONABOSQUE, y el Reglamento de Monitoreo, Seguimiento, Control y Cierre de Proyectos Financiados con Fondos No Reembolsables del FONABOSQUE aplicables, que son de conocimiento de las partes.

### CLÁUSULA TERCERA. (MARCO COMPETENCIAL).-

El Parag. I del Art. 23 de la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, indica: “Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) como entidad pública bajo la tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales. Su organización estará determinada en sus estatutos, a ser aprobados mediante Decreto Supremo. Sus recursos sólo pueden destinarse a proyectos manejados por instituciones calificadas por la Superintendencia Forestal.”

El Art. 4 del Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, establece como atribuciones del FONABOSQUE, entre otros, los siguientes: “a) Establecer los procedimientos para promover, administrar y otorgar recursos financieros; b) Suscribir convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, en el marco de sus atribuciones;... f) Revisar, evaluar y financiar programas y proyectos de conservación, protección y manejo sustentable de bosques con enfoque de gestión integral de cuencas, acciones de forestación y reforestación, recuperación de suelo degradados en áreas forestales y manejo integral del fuego y acciones vinculadas de investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, en el marco de la normativa vigente; h) Coadyuvar en la formulación de programas y proyectos para su gestión de financiamiento y fortalecimiento del sector forestal; i) Realizar el control, seguimiento y monitoreo a los proyectos financiados por la entidad.”

**CLÁUSULA CUARTA. (OBJETO).**- El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones para el cofinanciamiento del proyecto “INVESTIGACIONES EN LA ESFOR – UMSS PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO Y REPRODUCTIVO DE ESPECIES FORESTALES PARA LA RESTAURACIÓN DE BOSQUES, CONSERVACIÓN Y REFORESTACIÓN EN COCHABAMBA”, de forma concurrente entre la **ENTIDAD FINANCIADORA** y la **ENTIDAD EJECUTORA**, firmantes del presente Convenio a través de la canalización de recursos económicos de ambas Instituciones cuyo objetivo general se encuentra dentro las líneas de financiamiento establecidos por el FONABOSQUE, y se







ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

encuentra en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Económico y Social - PDES, Plan Sectorial de Desarrollo Integral - PSDI y Agenda Patriótica 2020-2025.

**CLÁUSULA QUINTA. (APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONVENIO).**- La aprobación y ratificación del presente convenio estará sujeta a lo dispuesto por la normativa vigente, enmarcada en las atribuciones, competencias y obligaciones normativas de las Máximas Autoridades y de sus entes deliberativos, si correspondiere.

**CLÁUSULA SÉXTA. (OBLIGACIONES INSTITUCIONALES).**-

De la **ENTIDAD FINANCIADORA**

- a) Cofinanciar el monto acordado en el presente Convenio, conforme lo establecido en el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión (EDTP).
- b) Realizar el Monitoreo, Seguimiento, Control y Cierre de Proyectos, conforme Reglamento establecido por el FONABOSQUE y normativa que corresponda.

De la **ENTIDAD EJECUTORA**

- a) Cofinanciar el monto acordado en el presente convenio, conforme lo establecido en el EDTP.
- b) Ejecutar el proyecto "INVESTIGACIONES EN LA ESFOR – UMSS PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO Y REPRODUCTIVO DE ESPECIES FORESTALES PARA LA RESTAURACIÓN DE BOSQUES, CONSERVACIÓN Y REFORESTACIÓN EN COCHABAMBA", en el plazo definido en el EDTP y el presente convenio.
- c) Cumplir con la totalidad de requisitos previos al desembolso, establecidos en la normativa interna de Proyectos de Inversión Pública con Fondos No Reembolsables del FONABOSQUE.
- d) Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Monitoreo, Seguimiento, Control y Cierre de Proyectos, establecido por el FONABOSQUE y normativa que corresponda.
- e) Remitir al FONABOSQUE, la designación formal del personal encargado de la coordinación de las actividades del proyecto, debiendo informar de manera inmediata ante la contingencia de cambio y/o movimiento de dicho personal.
- f) Responsabilizarse por el manejo y uso de los recursos transferidos por el FONABOSQUE.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. (MONTO Y ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO).**- El monto total del cofinanciamiento del proyecto "INVESTIGACIONES EN LA ESFOR – UMSS PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO Y REPRODUCTIVO DE ESPECIES FORESTALES PARA LA RESTAURACIÓN DE BOSQUES, CONSERVACIÓN Y REFORESTACIÓN EN COCHABAMBA" asciende a Bs.10.904.621,60.- (Diez Millones Novecientos Cuatro Mil Seiscientos Veintiún 60/100 Bolivianos), distribuidos de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:





- a) La **ENTIDAD FINANCIADORA** cofinanciará Bs.1.000.000,00.- (Un Millón 00/100 bolivianos).
- b) La **ENTIDAD EJECUTORA** cofinanciará en especie Bs. 9.904.621,60 (Nueve Millones Novecientos Cuatro Mil Seiscientos Veintiún 60/100 bolivianos).

**CLÁUSULA OCTAVA. (OBLIGACIÓN DE PRESUPUESTAR).**- La Universidad Mayor de San Simón, garantiza los recursos económicos para la ejecución y el financiamiento del presente proyecto, a través de la programación anual de recursos en su Plan Operativo Anual u otro, hasta que se concluya el proyecto, garantizando la sustentabilidad del proyecto y la operatividad de la misma.

**CLÁUSULA NOVENA. (DÉBITO AUTOMÁTICO).**- Las partes acuerdan las siguientes causales para que se proceda al débito automático:

- a) Si se evidencia en el momento de la ejecución que la información de los Informes Técnicos no es fidedigna o haya contradicciones con el avance físico.
- b) Uso indebido de los recursos destinados para la ejecución del Proyecto.
- c) Si el proyecto no es ejecutado dentro los plazos previstos.
- d) Al finalizar el Proyecto y conforme a los informes de ejecución del mismo, emitidos por la **ENTIDAD EJECUTORA**, de existir recursos financieros que no fueron ejecutados se llevará adelante la debida conciliación de cuentas que será realizada por el personal designado por las partes, producto de la misma se elaborará el Acta correspondiente en la cual se fijará el plazo para proceder al Débito Automático.
- e) Si existe Resolución de Convenio por incumplimiento de las obligaciones de la **ENTIDAD EJECUTORA**, previa emisión de los Informes Técnico, Financiero y Legal, se solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el Débito Automático de las cuentas de la **ENTIDAD EJECUTORA**, monto de dinero que será depositado en la cuenta fiscal de la **ENTIDAD FINANCIADORA**.
- f) Otras que estén en contra de los intereses de la **ENTIDAD FINANCIADORA** o del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA. (PROCEDIMIENTO PREVIO A LA APLICACIÓN DEL DÉBITO AUTOMÁTICO).**-

- a) Si procediera el Débito Automático, por cualquiera de las causales ya mencionadas en la anterior cláusula, una vez realizados y notificados los informes correspondientes, se otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, la **ENTIDAD EJECUTORA** tiene que realizar la respectiva transferencia a la cuenta Fiscal que tiene la **ENTIDAD FINANCIADORA**.
- b) En caso de no obtenerse una respuesta, se cursará una segunda nota reiterativa, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para que realice la respectiva transferencia.
- c) De no emitirse pronunciamiento, la entidad afectada realizará el procedimiento para el Débito Automático ante la instancia correspondiente.







ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

La **ENTIDAD FINANCIADORA** solicitará el Débito Automático de las cuentas de la **ENTIDAD EJECUTORA**, sobre el monto total o parcial transferido, según corresponda, previo a la emisión de los informes correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (PLAZO EJECUCIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO).**- El plazo de ejecución del proyecto será de dos (2) años conforme lo establecido en el EDTP, computables desde la "Orden de Inicio de Actividades", conforme al Reglamento establecido por la **ENTIDAD FINANCIADORA** y normativa vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (VIGENCIA).**- El presente convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción del presente Convenio hasta la ejecución total del proyecto en sus fases de ejecución, cierre, evaluación al cierre y la realización de la auditoría correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (DOCUMENTOS INTEGRANTES).**- Forman parte integrante del presente Convenio Interinstitucional los siguientes documentos:

- Proyecto "INVESTIGACIONES EN LA ESFOR – UMSS PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO Y REPRODUCTIVO DE ESPECIES FORESTALES PARA LA RESTAURACIÓN DE BOSQUES, CONSERVACIÓN Y REFORESTACIÓN EN COCHABAMBA".
- Nota de solicitud de financiamiento específico suscrita por el representante legal de la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión del Proyecto (EDTP), aprobado por la Máxima Autoridad de la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- Informes de viabilidad técnica, financiera, legal del **ENTIDAD FINANCIADORA**.
- Informes de viabilidad técnica, financiera y legal de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (MODIFICACIONES AL CONVENIO).**- Cualquier modificación al presente Convenio Interinstitucional se realizará a través de la suscripción de adendas o enmiendas previamente acordadas entre las partes.

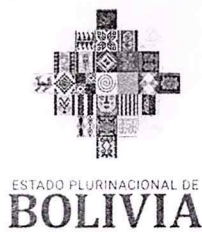
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (REQUISITOS PARA LOS DESEMBOLSOS QUE DEBE CUMPLIR LA ENTIDAD).** El cronograma de desembolsos de los recursos financiados por la **ENTIDAD FINANCIADORA**, detalla el presupuesto aprobado por el Estudio de Diseño Técnico de Pre Inversión (EDTP) del proyecto y forma parte indivisible del mismo.

El primer desembolso se realizará conforme lo establecido en el Cronograma Físico Financiero presentado por la **ENTIDAD EJECUTORA** y previa presentación a la **ENTIDAD FINANCIADORA** de los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y la norma vigente.

A partir del segundo desembolso, se realizará previa presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.







MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (RELACIÓN LABORAL ENTIDAD FINANCIADORA - ENTIDAD EJECUTORA).**- Las partes acuerdan que la participación de la **ENTIDAD FINANCIADORA**, en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, la compromete en las relaciones laborales emergentes de la ejecución del presente convenio.

La **ENTIDAD EJECUTORA** será responsable y deberá mantener a la **ENTIDAD FINANCIADORA** exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción a la legislación laboral o social.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. (COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES).**- Las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán en las siguientes direcciones:

- a) **ENTIDAD FINANCIADORA**, ubicado en la Calle Almirante Grau, N° 557, Piso 1, Zona San Pedro, ciudad de La Paz, Teléfono: (591-2) 2129838 - 2128772, Fax: (591-2) 2128772.
- b) **ENTIDAD EJECUTORA**, ubicado en la Escuela de Ciencias Forestales (ESFOR) de la Universidad Mayor de San Simón, ciudad de Cochabamba, Teléfono: Móvil: 70765729 (Responsable del Proyecto) - Fijo: 4-4292343, Correo Electrónico [vhacha@gmail.com](mailto:vhacha@gmail.com).

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**- En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio Interinstitucional, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración al principio de coordinación que motivó la suscripción del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. (TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y CIERRE DEL PROYECTO).**- Las partes acuerdan resolver el presente convenio por las siguientes causales: Cumplimiento del convenio, por resolución del convenio por incumplimiento, por mutuo acuerdo de partes y por causas de fuerza mayor o caso fortuito; asimismo, convienen aplicar el procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente de la **ENTIDAD FINANCIADORA**, en lo que corresponda.

La **ENTIDAD FINANCIADORA** en cualquier momento podrá resolver de manera unilateral y de pleno derecho sin necesidad de requerimiento y/o autorización judicial o extrajudicial alguna el presente Contrato, haciéndose efectiva dicha resolución con la notificación mediante carta notariada a la **ENTIDAD EJECUTORA**, sin lugar a ningún tipo de resarcimiento por parte de la **ENTIDAD FINANCIADORA** a favor del **ENTIDAD EJECUTORA**.

En caso que se determine el cierre del Proyecto, según sea el caso, se procederá conforme a las condiciones del indicado Reglamento y de existir negligencia o incumplimiento a los plazos previstos para este efecto por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA**, se procederá conforme a







ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

las condiciones o procedimiento establecidos por la **ENTIDAD FINANCIADORA** y no existirá objeción alguna, procediéndose incluso al Débito Automático, si correspondiere.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. (AUDITORÍAS).**- La **ENTIDAD EJECUTORA** a efectos de transparentar la ejecución de los recursos otorgados para el Proyecto descrito en el presente convenio, deberá prever realizar una auditoría en el marco de lo establecido en el Reglamento de Monitoreo, Seguimiento, Control y Cierre de Proyectos Financiados con Fondos No Reembolsables del FONABOSQUE.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. (INDEMNIDAD).**- La **ENTIDAD EJECUTORA** mantendrá indemne a la **ENTIDAD FINANCIADORA**, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del Convenio, puesto que la ejecución del proyecto es de responsabilidad de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. (BUENA FE).**- En el cumplimiento de sus obligaciones, las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y en tal virtud se obligan no sólo a lo aquí consignado, sino además, a todo aquello que es necesario para el total cumplimiento de las obligaciones que nacen del presente Convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. (NO MERCANTILIZACIÓN DE FUNCIONES AMBIENTALES Y SISTEMAS DE VIDA).**- En el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Derechos de la Madre Tierra y la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo integral para vivir bien, las funciones ambientales y los sistemas de vida no pueden ni deben ser mercantilizados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. (CONFORMIDAD).**- En señal de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas precedentes para su fiel y estricto cumplimiento, las Partes suscriben el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual rigor y contenido.

La Paz, 20 AGO 2021

  
Adolfo León Rojas  
**ENTIDAD FINANCIADORA**

  
Julio César Medina Gamboa  
**ENTIDAD EJECUTORA**

  
Mgr. Freddy Arce Batcazar  
DIRECTOR  
RELACIONES INTERNACIONALES Y  
CONVENIOS - UMSS

**FONABOSQUE**  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

  
Abg. Carlos Zeballos Jimenez  
ASESOR LEGAL  
FONABOSQUE

